



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2016-00061
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HUMBERTO TORRES CORREA
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –
UGPP
ORDINARIO: 110013331026200600011-00

Previo a resolver lo pertinente frente a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se hace necesario oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, con el objeto que se sirvan allegar al proceso lo siguiente:

Certificación en la cual se indique **detalladamente lo siguiente:**

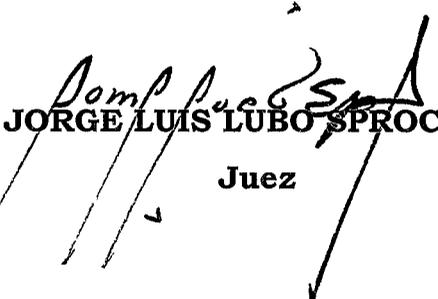
- Fecha de inclusión en nómina del reajuste a la pensión del señor **Luis Alberto Gámez Rojas identificado con CC. No. 7.303.269**, reconocido a través de la Resolución RDP 014578 del 2 de abril de 2013, junto con los valores exactos pagados por tal concepto, tanto de mesada como de retroactivo, allegando para el efecto las liquidaciones y los desprendibles de nómina con los cuales se realizaron dichos pagos.
- Así mismo, se deberá detallar el capital neto a pagar o que pagó junto con la indexación y los descuentos en salud aplicados a la reliquidación de la pensión efectuada por la entidad ejecutada al demandante.

Lo anterior, por cuanto una vez revisado el expediente no se encuentra la liquidación realizada por la entidad al momento del ingreso a nómina del actor,

imposibilitando al despacho realizar la liquidación del crédito del proceso ejecutivo.

Indíquese en los oficios que lo solicitado guarda concordancia con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia consagrado en el art. 103 del C.P.A.C.A. Por lo tanto el **término** para dar respuesta será de **5 días, so pena de imponer las sanciones que dispone el artículo 44, numeral 3° del C.G.P.**, que dispone “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, **a los demás empleados públicos** y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez

FV



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **21 DE AGOSTO DE
2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA**